RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 02 de noviembre de 2021.

RADICADO: 2004-00076-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GONZALEZ MUÑOZ
DEMANDADO: MARIA PRAXEDES MEDINA MEZU
ASUNTO: CONTESTA PETICION

AUTO No. 1284

ASUNTO A TRATAR

Dentro del cobro compulsivo de la referencia, se allegó memorial fechado octubre 11 de 2021, presentado por el abogado CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ, en su calidad de apoderado judicial del señor CRISTOBAL MORALES MAZO, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Padilla – Cauca, tal como consta con los documentos glosados, y allegando el arancel judicial pertinente, quienes solicitan lo siguiente:

"… se realice el desarchivo del proceso de la referencia y se nos informe cual es el estado del proceso ejecutivo 2004-00076-00 y si se encuentra terminado., y consecuentemente saber cuál es el estado remanente aprobado en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali – Valle, proceso ejecutivo radicación 76001310300719990059700 solicitud que se hace con base en el interés legítimo que le asiste al Municipio de Padilla – Cauca, sobre el predio embargado y del cual posee escrituras de compraventa a su nombre…".

CONSIDERACIONES

Antecedentes

Para efectos metodológicos, este despacho hará referencia a las actuaciones surtidas, advirtiendo que los asuntos que manejaba el anterior Juzgado Primero Civil Municipal, incluidos depósitos y títulos judiciales, pasaron a ser atendidos por éste despacho judicial, hoy denominado Juzgado Civil Municipal, con el código de identificación No. 195732041003. Lo anterior de conformidad al Acuerdo No. PSAAA-3656 de octubre 6 de 2006, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se transformó el Juzgado Primero Civil Municipal de este lugar, en Juzgado

Segundo Penal Municipal, a la vez que éste Despacho que antes funcionaba como Juzgado Segundo Civil Municipal, pasó a ser Juzgado Civil Municipal el cual fue tramitado por el extinto Juzgado Primero Civil Municipal de este lugar. En ese orden de ideas:

- ✓ Libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas solicitadas en la demanda, en fecha agosto 02 de 2004 (Fol. 7-8 del cuaderno principal). Paralelamente en cuaderno separado se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo mixto prendario, propuesto por COOMEVA contra MARIA PRAXEDES MEDINA MEZU y OTRO, que cursa en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali – Valle, radicado bajo el No. 1999-0597. Se libró oficio No. 394 de agosto de 2004.

- ✓ La demandada fue notificada personalmente en fecha 21 de octubre de 2004, a quien se le corrió el traslado de rigor, y quien dentro del término presentó excepciones denominadas “Excepción de Merito por Pago Parcial de la Obligación”, descorrido el traslado, se procedió en fecha agosto 01 de 2005 a dictar sentencia pertinente, en la cual DECLARÓ NO PROBADA la excepción perentoria denominada “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, y se ordenó continuar con la ejecución e igualmente ordenó liquidar el crédito con costas a cargo de la parte ejecutada.

- ✓ En fecha 15 de noviembre de 2006, se dio por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA de conformidad con el artículo 537 del CPC, hoy 461 del CGP., se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares comunicando dicha decisión al Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali – Valle, a efectos de la cancelación de la orden de apremio dada en oficio No. 394 de agosto 12 de 2004, librándole oficio No. 610 de fecha noviembre 15 de 2006, obra constancia que el oficio mencionado fue recibido por la demandada (Fol. 52), proceso el cual se encuentra archivado desde esa fecha.

- ✓ Finalmente es de **advertir** que dentro del plenario no obra constancia por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali – Valle, si dio trámite o no cumplimiento a la orden de embargo de remanentes dada por el entonces Juzgado Primero Civil Municipal de este lugar, al igual **no** obra en el expediente bienes puestos a disposición por ese despacho por remanentes.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GONZALEZ MUÑOZ
DEMANDADO: MARIA PRAXEDES MEDINA MEZU
RADICACION: 2004-00076-00

PRIMERO.- OFICIAR a la parte peticionaria, manifestándole que el proceso de la referencia se encuentra archivado desde noviembre 15 de 2006, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, así mismo, dentro del plenario no obra bienes puestos a disposición por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali – Valle, por concepto de embargo de remanentes, **advirtiendo** que ese despacho judicial, nunca se pronunció a lo requerido por el entonces Juzgado Primero Civil Municipal de este lugar, medida que le fue comunicada con oficio No. 394 de agosto 12 de 2004, por último, revisada la página web del Banco Agrario de Colombia – sucursal Puerto Tejada – Cauca, que se lleva en este despacho judicial, no obran títulos de depósito judicial a favor del proceso ya referenciado. Anexar copia simple de esta providencia, así como de los folios 2 C2 y 50 a 52 C1.

SEGUNDO. - VUELVA el proceso al archivo donde se encontraba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ